

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2016/2017 EN EL PAIS VASCO

Con la publicación de las últimas Normas Forales por las que se aprueban determinadas medidas en materia fiscal se han introducido en los tres Territorios Forales diversas reformas que afectan a los principales impuestos como consecuencia de la necesidad de adaptar su contenido a las modificaciones operadas en otros ámbitos normativos, a las exigencias de la lucha contra el fraude fiscal y en general a la necesidad de introducir mejoras y de adecuarlo a la situación económica y social actual.

En lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** hay que destacar las siguientes medias:

- Se incorporan como supuestos de exención las becas concedidas por fundaciones bancarias y las prestaciones familiares vinculadas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Como excepción a la obligación de mantenimiento durante el plazo de 5 años de la actividad económica para la exención de la prestación única por desempleo, se establecen los casos en los que el incumplimiento derive de la liquidación de la empresa o de la actividad económica con motivo de un procedimiento concursal.
- Se introduce en Bizkaia y Gipuzkoa una nueva exención relativa a los rendimientos procedentes de Planes de Ahorro a Largo Plazo.
- En Araba y en Gipuzkoa se introduce la exención de los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de monitor, árbitro, juez, delegado, responsable deportivo... introducida en Bizkaia con efectos 2015.
- Se reduce de 10 a 5 años el plazo mínimo exigido entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia, para la exención de los rendimientos de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático.
- Se regula el régimen fiscal de las rentas obtenidos por socios de sociedades civiles situadas en Territorio Común que tributen por el impuesto sobre Sociedades.
- Se modifica el régimen de las rentas obtenidas como consecuencia de la distribución de prima de emisión y de la reducción de capital con devolución de aportaciones, tributando en primer lugar aquellas que se correspondan con reservas no distribuidas. (En Araba y Gipuzkoa con efectos 2017).
- Se modifica el método para calcular el rendimiento neto derivado del subarrendamiento de viviendas, aplicando la bonificación del 20% sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos por el subarrendamiento y los gastos de arrendamiento. (En Gipuzkoa con efectos 2017).
- Se introduce en Araba y Bizkaia un nuevo supuesto de ganancia patrimonial exenta, incluyendo aquellas ganancias patrimoniales cuyo importe total obtenido se destine en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada, de hasta un máximo de 240.000€.
- Se da una nueva redacción al artículo que regula la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional, distinguiendo la renta a imputar en función de si la entidad no residente dispone de medios personales y materiales propios o no. (En Gipuzkoa con efectos 2017).

- Se añaden 2 reglas nuevas de imputación temporal en relación con las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas y con las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados.
- Se elimina en Bizkaia y Gipuzkoa la posibilidad de aplicar la deducción por discapacidad o dependencia en los casos de parentesco por afinidad.

En el **Impuesto sobre el Patrimonio**:

- En Gipuzkoa se reforma el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, con efectos 1 de enero de 2016, introduciendo las modificaciones necesarias para la adaptación al nuevo Derecho Civil Foral Vasco.

En este sentido se incluyen como contribuyentes las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio e introduce las reglas de atribución e imputación de los elementos patrimoniales para estos supuestos.

En el **Impuesto sobre Sociedades**:

- Se incorpora un tratamiento tributario especial a los socios de las sociedades civiles que tributen en Territorio Común por el Impuesto sobre Sociedades.
- Se modifican las reglas para la amortización de los activos intangibles, que pasan a ser deducibles en función de su vida útil o, si no es estimable, hasta un máximo de un 10% anual.
- Se introducen nuevas reglas en relación con el fondo de comercio a fin de adaptarse a las modificaciones contables (Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de cuentas).
- Se modifican las reglas para la aplicación del Patent Box. A partir del 1 de enero de 2017 se permite la reducción en la base imponible del 70% de las rentas netas obtenidas por la cesión de la propiedad industrial e intelectual cuando la propiedad haya sido desarrollada por la propia entidad o mediante la subcontratación con terceros no vinculados. En los demás casos el porcentaje de reducción variará en función del gasto de subcontratación.
- En operaciones vinculadas, se aumenta del 5% al 25% la participación de los socios en la entidad para que exista vinculación y se elimina la vinculación entre la entidad los consejeros y administradores en lo que se refiere a la retribución de sus funciones. Asimismo se aumenta la información y la documentación a presentar en las operaciones vinculadas tanto en relación con el grupo como individual.
- Se introduce la obligación de presentar la información país por país para aquellas entidades cuyo volumen de operaciones, o con el grupo, hubiese sido en los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 750 millones de euros.
- Se incluyen, al igual que en renta, nuevas reglas para la imputación de rentas obtenidas por entidades no residentes, en función de si la no residente dispone o no de medios materiales y personales propios. (En Gipuzkoa estos cambios se producen con efectos 2017).
- En relación con las AIEs, en aquellas en las que las aportaciones de los socios sean calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales conforme a criterios contables, se introduce como límite a la imputación de las bases imponibles negativas y de las deducciones de cuota a los socios un importe máximo, a efectos de cuota, del 1,20% de las

aportaciones desembolsadas por el socio al capital de la Agrupación. (En Araba el coeficiente máximo es del 1%). En estos casos los socios tampoco integrarán en la liquidación las deducciones de I+D+i.

- Se introduce en Bizkaia y Gipuzkoa la posibilidad de que los contribuyentes que financien proyectos en I+D+i sean quienes se apliquen las deducciones previstas en los artículos 62 a 64 de la NFIS y no quienes desarrollan esos proyectos, con un límite del 1,20% de la cantidad invertida.
- Se introducen nuevas reglas de imputación temporal para los supuestos de quitas y esperas.
- Se incluyen algunas modificaciones técnicas en los regímenes especiales previstos en el título VI de la Norma Foral del Impuesto.
- Se desarrolla en Araba la disposición adicional decimoquinta donde se regulan los Incentivos para el fomento de la cultura, de manera similar a la de Bizkaia.

En relación con el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en Araba y Gipuzkoa se producen los siguientes cambios:

- En Araba pasan a incluirse entre las deudas deducibles a efectos de la determinación del valor neto patrimonial, las contraídas en el plazo anterior al fallecimiento del causante y las existentes entre padres e hijos.
- En Araba y Gipuzkoa se modifica la regulación de las reducciones aplicables en los supuestos de adquisiciones "inter-vivos" de empresas individuales y participaciones en entidades, por parte del cónyuge o pareja de hecho y determinados familiares, al reducir de 65 a 60 años la edad mínima del donante para realizar la transmisión.
- Asimismo, tanto en las transmisiones "mortis causa" como "inter-vivos", se introduce una excepción a la obligación de mantener la empresa o la participación en entidades durante los cinco años siguientes a la transmisión, cuando se produzca la liquidación de la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.
- En Gipuzkoa se adapta la Norma Foral a las peculiaridades propias del Derecho Civil del País Vasco, regulando por primera vez en Gipuzkoa las especialidades tributarias de la herencia pendiente del ejercicio de un poder testatorio.
- Con efectos a partir del 19 de noviembre de 2016 se elimina en Gipuzkoa la posibilidad de acordar el aplazamiento de pago de las cuotas resultantes por herencia o legado hasta la consolidación del dominio, siempre que el interesado declare carecer bienes bastantes para satisfacerlo y sea posible garantizar el pago.

En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**:

- Se establece un régimen transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, aumentando el límite para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de 150.000 euros a 250.000 euros.

- Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a fin de incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**:

- Se establece como beneficio fiscal para las sociedades laborales, una bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios y socias trabajadoras de la sociedad laboral.
- Se elimina en la comprobación de valores la regla por la que se establece que si el valor obtenido de la comprobación fuese el superior a efectos de la aplicación de la correspondiente regla del Impuesto sobre el Patrimonio, surtirá efecto en relación con las liquidaciones a practicar a cargo del adquirente por dicho Impuesto por la anualidad corriente y las siguientes.

En relación con los **Impuestos Locales**, en cada territorio se han introducido diferentes modificaciones.

En **Araba**,

- En el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, se reduce el importe que determina la exención en función el volumen de operaciones de 2.000.000 de euros a 1.000.000 de euros.
- En el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, se elimina la exención de las transmisiones por dación en pago de la vivienda habitual o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria y se dispone que será sujeto pasivo de estas operaciones, la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfecha.
- En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, con efectos 1 de enero de 2017, aumenta de un 90% a un 99% la bonificación de la cuota íntegra para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los miembros de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta inferior 42.000 euros anuales.

Asimismo se establece que en relación con los bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de su uso, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del Impuesto.

En **Bizkaia**,

- En el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, se declaran exentas, con efectos 30 de julio de 2016, las transmisiones realizadas por personas físicas que se pongan de manifiesto con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria. Además con efectos 2017, el tipo de gravamen máximo que se permite aplicar a los Ayuntamientos se reduce del 30% al 10%.

- En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, se suprime la [Norma Foral 9/1989, de 30 de junio](#) y en su lugar se aprueban una nueva Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y por separado, la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

En la nueva Norma Foral del Catastro Inmobiliario se introduce una tercera categoría de bienes, los bienes de características especiales, junto a los bienes de naturaleza urbana y bienes de naturaleza rústica.

En el ámbito de bonificaciones, se introducen asimismo algunas novedades, como la incorporación de una nueva bonificación para la titularidad temporal sobre las parcelas de los aparcamientos municipales para residentes, la eliminación de la bonificación a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, la ampliación del ámbito de aplicación de la relacionada con programas de vivienda vacía o el aumento del porcentaje de bonificación de la cuota del impuesto en el supuesto inmuebles situados en zonas afectadas por catástrofes naturales.

Se incrementa el tipo de gravamen máximo a aplicar por los Ayuntamientos cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y disminuyen los tipos para los inmuebles de naturaleza rústica.

En **Gipuzkoa**,

- En el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, se introduce en relación a la aplicación de la exención durante los dos primeros períodos impositivos, que como excepción no se entenderá que se inicia el ejercicio de una actividad económica, cuando la misma se haya desarrollado con anterioridad directamente o indirectamente por el contribuyente.

Introduce entre los sujetos pasivos del impuesto las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio.

- Asimismo se adaptan el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** y el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** para regular los supuestos de herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio.

Por último, no se ha previsto por el momento ninguna modificación de los **TIPOS DE RETENCIÓN** a aplicar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 2017.

Los **coeficientes** de actualización aplicables en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** a las transmisiones realizadas durante el ejercicio 2017 son los siguientes:

Ejercicios	Coeficientes Araba	Coeficientes Bizkaia	Coeficientes Gipuzkoa
1994 y anteriores	1,569	1,569	1,569
1995	1,666	1,666	1,666

Ejercicios	Coeficientes Araba	Coeficientes Bizkaia	Coeficientes Gipuzkoa
1994 y anteriores	1,569	1,569	1,569
1996	1,605	1,605	1,605
1997	1,569	1,569	1,569
1998	1,534	1,534	1,534
1999	1,492	1,492	1,492
2000	1,442	1,442	1,442
2001	1,388	1,388	1,388
2002	1,339	1,339	1,339
2003	1,302	1,302	1,302
2004	1,264	1,264	1,264
2005	1,224	1,224	1,224
2006	1,183	1,183	1,183
2007	1,151	1,151	1,151
2008	1,105	1,105	1,105
2009	1,102	1,102	1,102
2010	1,084	1,084	1,084
2011	1,051	1,051	1,051
2012	1,028	1,028	1,028
2013	1,012	1,012	1,012
2014	1,010	1,010	1,010
2015	1,010	1,010	1,010
2016	1,010	1,010	1,010
2017	1,000	1,000	1,000

Para el **Impuesto sobre Sociedades**, se aprueban los siguientes **coeficientes** de corrección monetaria, aplicables para los periodos impositivos que se inicien durante 2017:

Ejercicios	Coeficientes Araba	Coeficientes Bizkaia	Coeficientes Gipuzkoa
1983 y anteriores	2,446	2,446	2,446

Ejercicios	Coeficientes Araba	Coeficientes Bizkaia	Coeficientes Gipuzkoa
1984	2,222	2,222	2,222
1985	2,051	2,051	2,051
1986	1,931	1,931	1,931
1987	1,839	1,839	1,839
1988	1,757	1,757	1,757
1989	1,673	1,673	1,673
1990	1,608	1,608	1,608
1991	1,554	1,554	1,554
1992	1,507	1,507	1,507
1993	1,494	1,494	1,494
1994	1,465	1,465	1,465
1995	1,398	1,398	1,398
1996	1,348	1,348	1,348
1997	1,326	1,326	1,326
1998	1,38	1,380	1,380
1999	1,33	1,330	1,330
2000	1,241	1,241	1,241
2001	1,223	1,223	1,223
2002	1,203	1,203	1,203
2003	1,185	1,185	1,185
2004	1,171	1,171	1,171
2005	1,149	1,149	1,149
2006	1,128	1,128	1,128
2007	1,089	1,089	1,089
2008	1,062	1,062	1,062
2009	1,051	1,051	1,051
2010	1,049	1,049	1,049
2011	1,036	1,036	1,036
2012	1,027	1,027	1,027
2013	1,021	1,021	1,021
2014	1,021	1,021	1,021
2015	1,015	1,015	1,015
2016	1,008	1,008	1,008
2017	1	1,000	1,000